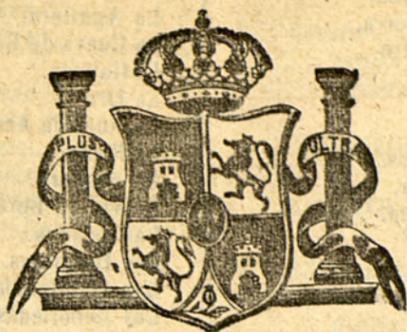


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 275.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Comunicado á este Ministerio por el de Estado en Real orden de 28 de Setiembre último el telegrama que con fecha 27 le ha dirigido el Embajador de S. M. en París participando que el Gobierno francés ha suspendido hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que encargue V. I. á los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se dé inmediatamente publicidad á la mencionada Real orden para el debido conocimiento de los vicultores y exportadores españoles.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1881. =Albareda.= Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de Estado. = Seccion de Comercio. = Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. en París, en despacho telegráfico de ayer noche, me dice lo siguiente: «Acabo de recibir una nota oficial de este Gobierno participándome que se ha llevado á efecto la medida que anteriormente se me habia prometido, suspendiendo hasta nueva orden el régimen que trataba de establecerse sobre los vinos enyesados. Ruego á V. E. se sirva comunicarlo á los Gobernadores de las provincias vinícolas, respondiendo así á la multitud de telegramas y oficios que se han remitido directamente á esta Embajada por diversas Corporaciones.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se circule esta noticia por medio de los Gobernadores de las provincias citadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Setiembre de 1881. = El Marqués de la Vega de Armijo. = Sr. Ministro de Fomento.

Circular.

El decreto publicado por el Ministerio de la Gobernacion en la Gaceta del 31 de Agosto último habrá demostrado á V. S. la firme voluntad del Gobierno de atender á que los Maestros de escuela perciban con estricta puntualidad sus haberes. Así ha de verificarse desde el próximo Enero; pero entre tanto, y con el fin de regularizar este importante servicio, conviene que inmediatamente satisfagan los Ayuntamientos cuantos atrasos deben á los Profesores por razon del personal y material.

No es lícito desconocer en los tiempos que alcanzamos los beneficios que reportan las Escuelas públicas, su utilidad directa en la educacion de las

diversas clases sociales, y las verdaderas ventajas que de ellas exclusivamente se originan en bien de los intereses materiales y de la grandeza de la Nacion.

Los pueblos que olvidan deberes tan sagrados, favorecen el desarrollo del vicio y de los infinitos males que contribuyen á su ruina, y no es posible consentir ese lamentable estado de abandono sin mengua de la dignidad del pais y del Gobierno.

Habiendo trascurrido el período electoral, y harto justificada la necesidad urgente del remedio, procederá V. S. inmediatamente á disponer, dentro de la esfera de sus atribuciones, cuantas medidas estime oportunas á fin de que sean irremisiblemente satisfechas las sumas atrasadas que la provincia debe á los Maestros.

Cuenta V. S. para realizar el propósito con sobradas disposiciones vigentes, de cuya acertada aplicacion depende el éxito; debiendo entender V. S. que el Gobierno apreciará el resultado favorable de sus gestiones como mérito especial y preferente en su carrera.

Si esa provincia ó alguno de sus pueblos se distinguiese en el cumplimiento de sus deberes con la enseñanza, significará V. S. particularmente á los Municipios la expresion de la mas alta simpatía del Gobierno de S. M., que es y será siempre la de las personas honradas de todos los partidos que sinceramente se interesan por el bienestar del pais.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881. = Albareda. = Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales han remitido á este Gobierno de provincia listas expresivas del importe de las cuotas que por gastos carcelarios adeudan varios Ayuntamientos, á fin de que se les apremie para que las hagan efectivas. Este servicio es uno de los mas preferentes, porque de no atenderse con regularidad para levantar esta carga se crea un gravísimo conflicto en la manutencion de presos pobres. En su consecuencia he dispuesto señalar el improrogable plazo de quince dias para que hagan efectivas en las Depositarias de las cabezas de partido las cuotas que cada Ayuntamiento adeude por el indicado concepto. Si pasado este plazo no lo verificasen, los Sres. Alcaldes de las cabezas de partidos judiciales remitirán á este Gobierno de provincia nota expresiva de lo que cada Ayuntamiento se halle adeudando, y sin mas aviso se expedirá contra los morosos comisiones de apremio hasta que los referidos Sres. Alcaldes participen haberse hecho el pago de dichos descubiertos.

Burgos 1.º de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que de existir en alguna de sus respectivas jurisdicciones el soldado licenciado Bernabé Peña Gonzalez, le manifiesten se presente á recoger el diploma de la Cruz del Mérito militar pensionada, á cuyo fin efectuará su presentacion acompañado de su cédula personal y licencia absoluta.

Burgos 1.º de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

No habiendo presentado en la Comisión de Estadística territorial de la provincia las propuestas de tipos medios y las cuentas de productos y gastos las Juntas municipales de amillaramientos que á continuación se expresan, he acordado imponer á cada una la multa de 50 pesetas con que fueron conminadas por circular de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín oficial de 8 de Setiembre último, la cual se hará efectiva en el papel correspondiente y por la vía de apremio, si para el día 15 del corriente no han presentado los documentos citados.

Burgos 1.º de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Pueblos que se citan.

Abajas.
Abellanosa de Muñó.
Abellanosa del Páramo.
Acedillo.
Aforados de Losa.
Aforados de Moneo.
Agés.
Aguas Cándidas.
Aguilar de Bureba.
Ahedo y la Revilla.
Alcocero.
Aldeas de Medina.
Altable.
Amaya.
Ameyugo.
Anguix.
Añastro.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Arenillas de Riopisuerga.
Arlanzon.
Arraya.
Arroyal.
Atapuerca.
Bahabon.
Baños de Valdearados.
Bañuelos de Bureba.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Barcina del Monte.
Barrio de Muñó.
Barrios de Bureba.
Barrios de Colina.
Basconcillos del Tozo.
Bascuñana.
Belbimbre.
Belorado.
Bentretea.
Berberana.
Berlangas.
Berzosa de Bureba.
Bohada.
Bocos.
Bozoo.
Brazacorta.
Briviesca.
Bugedo.
Busto.
Cabañas de Esgueba.
Caleruega.
Cameno.
Campillo de Aranda.
Canicosa.
Cantabrana.
Cañizar de los Ajos.
Carcedo de Bureba.
Carcedo de Burgos.
Cardenadajo.
Cardenajimeno.

Cardenuela Riopico.
Carrias.
Cascajares de Bureba.
Cascajares de la Sierra.
Castellanos de Castro.
Castil de Carrias.
Castil Delgado.
Castil de Peones.
Castrillo Matajudios.
Castrillo de Murcia.
Castrillo de la Reina.
Castrillo Solarana.
Castrillo del Val.
Castrillo de la Vega.
Castrogeriz.
Castromorca.
Castrovido.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Cernégula.
Cerratón de Juarros.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Cilores del Páramo.
Coculina.
Cogollos.
Condado de Treviño.
Cornudilla.
Coruña del Conde.
Cubillo del Campo.
Cubillos del Rojo.
Cubo.
Cueva-Cardiel.
Cuevas de Amaya.
Cueva de Juarros.
Cuevas de San Clemente.
Encio.
Escalada.
Espinosa del Camino.
Espinosa de Cervera.
Espinosa de los Monteros.
Estepar.
Eterna.
Fontioso.
Frantovinez.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Riotiron.
Fresno de Rodilla.
Frias.
Fuentebureba.
Fuentecen.
Fuentelcesped.
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Galarde.
Galbarros.
Gamonal.
Garganchon.
Gredilla la Polera.
Grijalva.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Haza.
Hermosilla.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hormaza.
Hortigüela.
Hoyales de Roa.
Hoyuelos de la Sierra.
Huérmeces.
Huerta de Rey.
Ibeas de Juarros.
Ibrillos.
Iglesias.
Isar.
Itero del Castillo.
Jaramillo de la Fuente.
Jaramillo Quemado.
Junta de la Cerca.
Junta de Oteo.
Junta de Puente de Rey.
Junta de Rio de Losa.
Junta de San Martín.
Junta de Traslaloma.

Junta de Villalva de Losa.
Jurisdicción de Lara.
Jurisdicción de San Zadornil.
La Aguilera.
La Cueva de Roa.
La Gallega.
La Orra.
La Nuez de Arriba.
La Piedra.
La Sequera.
La Vid de Bureba.
Las Celadas.
Las Hormazas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Las Vegas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Ordejones.
Los Tremellos.
Los Balcárceres.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mambrilla de Castrejon.
Mambrillas de Lara.
Mamolár.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Masa.
Mazuela.
Mazuelo de Muñó.
Mecerreyes.
Medina de Pomar.
Medinilla.
Melgar de Fernamental.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaaurria.
Merindad de Montija.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Monasterio de Rodilla.
Monasterio de la Sierra.
Moncalvillo.
Monterrubio.
Montorio.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Navas de Bureba.
Nebreda.
Neila.
Nidáguila.
Ocon de Villafranca.
Olmedillo de Roa.
Olmillos de Muñó.
Olmillos de Sasamon.
Ontanas.
Ontomin.
Ontoria de la Cantera.
Ontoria del Pinar.
Ontoria de Valdearados.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Ornillos del Camino.
Oron.
Padilla de Arriba.
Padrones.
Palacios de Riopisuerga.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Palazuelos de la Sierra.
Pampliega.
Pancorbo.
Páramo.
Pardilla.
Pedrosa de Duero.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Pedrosa de Rio Urbel.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.
Pineda Trasmonte.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Pinilla Trasmonte.
Pino de Bureba.
Prádanos de Bureba.

Pradoluengo.
Presencio.
Puebla de Arganzon.
Puentedura.
Puras de Villafranca.
Quemada.
Quintanadueñas.
Quintanaelez.
Quintanalara.
Quintanaloranco.
Quintanamánvirgo.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanaar de la Sierra.
Quintanarraya.
Quintanas de Valdelucio.
Quintanavides.
Quintanilla del Agua.
Quintanillabon.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla Morocista.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Riofresno.
Quintanilla Sobresierra.
Quintanilla Somuño.
Rabanera del Pinar.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
Renuncio.
Revilla Cabriada.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Reinoso.
Riocabado.
Riocerezo.
Roa.
Robredo Temiño.
Rojas.
Royuela.
Rubena.
Rucandio.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Salguero de Juarros.
Salibillas.
Sandoval de la Reina.
San Adrian de Juarros.
San Clemente del Valle.
San Juan del Monte.
San Mamés de Burgos.
San Martín de Rubiales.
San Millán de Lara.
San Pedro Samuel.
Santa Cecilia.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Cruz del Valle.
Santa Gadea del Cid.
Santa Inés.
Santa María Ananuez.
Santa María del Invierno.
Santa María Mercadillo.
Santa María Rivarredonda.
Santa María Tajadura.
Santa Olalla de Bureba.
Santo Domingo de Silos.
Santovenia.
Sasamon.
Sedano.
Sierra de Zangandez.
Solarana.
Solás.
Solduengo.
Sotillo de la Rivera.
Sotovellanos.
Sotragero.
Sotresgudo.
Susinos.
Tamarón.
Tardajos.
Terradillos de Sedano.
Tinieblas.
Tobar.
Tobes.
Tosantos.
Tordomar.
Tordueles.
Torrecilla del Monte.
Torregalindo.

Torrelara.
Torrepadre.
Torresandino.
Tórtolos.
Tuvilla del Agua.
Tuvilla del Lago.
Vadocondes.
Valcavado de Roa.
Valdeande.
Valdezate.
Valdorros.
Valmala.
Vallarta.
Valle de Manzanedo.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Vallejera.
Valles de Palenzuela.
Viloria.
Vilviestre de Muño.
Vilviestre del Pinar.
Villaescusa de Roa.
Villaescusa la Solana.
Villaespasa.
Villafranca Montes de Oca.
Villafría.
Villafruela.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutierrez.
Villahoz.
Villaldemiro.
Villalmanzo.
Villalomez.
Villalva de Duero.
Villalvilla de Burgos.
Villalvilla de Gumiel.
Villamartin.

Villamayor de los Montes.
Villambistia.
Villamedianilla.
Villamiel de la Sierra.
Villanasur Rio de Oca.
Villangomez.
Villanueva de Carazo.
Villanueva del Conde.
Villanueva de Gumiel.
Villanueva Riubierna.
Villquirán de la Puebla.
Villquirán de los Infantes.
Villarcayo.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasandino.
Villasilos.
Villatuelda.
Villavedon.
Villaverde Mogina.
Villaverde del Monte.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villayerno.
Villayuda.
Villazopeque.
Villegas y Villamorón.
Villorobe.
Villoruevo.
Vilvela.
Villoveta.
Villustó.
Vizcainos.
Urones.
Urrez.
Yudego.
Zalduendo.
Zazuar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO AMPLIADO DE 1880 Á 1881.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DE 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha,

Artículos.	Artículos.		Total por capitulos.		Total por secciones.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administracion provincial.						
3.º	Material de las Comisiones especiales	500	}	600		
4.º	Arquitecto provincial.....	100				
CAPITULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.....	2000		2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Material de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2000		2000		
CAPITULO V.—Instruccion pública.						
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	1000	}	2450		
5.º	Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	200				
	Academia de Bellas Artes.....	150				
6.º	Biblioteca provincial.....	1000				
7.º	Museo provincial.....	100				
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	8000		8000		15050

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30000	30000	30000
-----	---	-------	-------	-------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	5000	5000	5000
Total general.....				50050

En Burgos á 20 de Setiembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Real.

Setiembre 24 de 1881. = La Comision provincial con los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó en sesion de este dia aprobar la presente distribucion.—El Secretario accidental, Nicolás Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el Boletin oficial núm. 139, del 1.º del actual, se insertó la relacion de los débitos resultantes á favor del Tesoro por las sumas anticipadas á los Ayuntamientos para satisfacer obligaciones de enseñanza pública que tenian en descubierto en la época de 30 de Setiembre de 1868 á 1.º de Enero de 1871.

Al publicar la mencionada relacion se hizo ver á los municipios deudores el deber que tenian de satisfacer sus descubiertos, y la necesidad de que la Hacienda se reembolsase de sumas anticipadas ha mucho tiempo con el mayor desinterés, circunstancia que debió obligar mas y mas á los perceptores á su inmediato reintegro.

Algunos Ayuntamientos han correspondido á la excitacion hecha por esta Administracion Económica, y conociendo la razon que asiste á la Hacienda para reclamar un anticipo que cuenta diez años de existencia, han saldado su deuda. Otros, no obstante el beneficio que recibieron, no han cumplido con la obligacion de responder con la misma generosidad que recibieron las cantidades anticipadas, continuando en descubierto de las que deben satisfacer.

A los que se encuentren en este caso se les excita por segunda vez, esperando que llevados del sentimiento de gratitud por el beneficio recibido, y tratándose de un débito de origen antiguo, de índole especial, y que sirvió para satisfacer obligaciones municipales, se apresurarán á complacer los deseos de la Hacienda pública, ya que tan pródiga estuvo con los Ayuntamientos.

La Administracion abriga la con-

fianza mas completa de que las Corporaciones cumplan el compromiso de satisfacer su deuda. Si no lo verifican, no extrañen que, justificado el derecho de la Hacienda para reintegrarse de sumas que anticipó sin interés alguno, se valga de los medios que las instrucciones le conceden, y expida apremio ejecutivo contra los que desoyen la razon y continúan con la calificacion de morosos.

El dia 15 del próximo Octubre es el término señalado para que se satisfaga el débito reclamado en la circular al principio indicada.

Burgos 29 de Setiembre de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

El lunes 3 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion Económica de los haberes correspondientes al mes actual á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales cobrarán un 20 por 100 en calderilla, y deberán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Dia 5 Jubilados.
- » 4 Exclaustrados.
- » 5 Cesantes.
- » 6 Monte-pio civil.
- » 7 Monte-pio militar.
- » 8 Tropa mensual.
- » 10 Jefes y Oficiales.
- » 11 Tropa trimestral.
- » 12 Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive que se retirarán las nóminas de la Caja para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 1.º de Octubre de 1881.—El Jefe Económico, Juan Rodriguez y Perez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1881 á 1882, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 146, correspondiente al día 15 del actual.

PARTIDO DE MIRANDA.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles.	LEÑAS. Núm. de esteros. reos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.			TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.	
							Lamar.	Cabrito.		Vacuno Mayor.	Cerda.				
241	Añaastro.		El Monté.	»	120	240	El Lomo.—N. 5 robles marcados, E. corta de 3 años, S. camino de Muergas, O. tierras.—Poda de roble.—Tajo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados y desarraigo de tocones viejos.	2 meses	500	4	»	20	150	Los tallares.	
242	Condado de Treviño.		Arriba y Abajo.	»	12	30	Todo el monte.—Entresaca de 5 robles marcados y arranque de tocones viejos.	1 id.	125	5	10	7	20	Idem.	
243	Idem.		Artola.	»	40	80	Fuente el Haya.—N. y O. 6 robles marcados, E. Peña cortada, S. corta última.—Poda de roble.	1 id.	250	82	40	25	400	Idem.	
244	Idem.		Bardal.	»	50	100	Peña del Hayado.—N. arroyo Hayado, E. y O. 5 hayas marcadas, S. Peña cortada.—Entresaca de haya joven dejando resalvos. Hoyo la Envidia. N. y S. 8 encinas marcadas, E. monte de Aguillo, O. agua de fuente Alviturri.—Poda de encina.	1 id.	250	15	30	10	350	Idem.	
245	Idem.		Botazarra.	»	58	120	Fuente de medio.—N. término de Fuidio, E. camino del barranco de medio, S. rasa, O. monte de Fuidio.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	»	58	»	22	90	Idem.	
246	Idem.		Cogolla.	»	60	120	Simendia.—N. 3 robles marcados, E. poda de dos años, S. tierras, O. arroyo del Sio.—Poda de roble y leñas muertas y rodadas.	1 id.	144	12	»	6	200	Idem.	
247	Idem.		Idem.	»	60	120	La Encinilla.—N. y E. 4 robles marcados, S. camino de Ozana, O. corta última.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	140	13	14	9	180	Idem.	
248	Idem.		Dehesa.	»	»	200	Barreoronada.—N. E. y O. 10 robles y 1 haya marcadas, S. término de Alava.—Roza y limpia de roble y haya joven dejando resalvos de 3 en 3 metros.	1 id.	150	109	64	58	14	550	Idem.
249	Idem.		Idem.	»	100	400	Todo el monte.—Entresaca de 310 robles marcados.	3 id.	450	32	»	56	210	Idem.	
250	Idem.		Espinal.	»	400	800	Todo el monte.—Entresaca de 12 robles marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	1 id.	150	26	12	6	140	Idem.	
251	Idem.		Idem.	»	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 18 robles y 18 encinas marcadas.	1 id.	100	40	12	8	130	Idem.	
252	Idem.		Garrasal.	»	60	120	Montico la Venta.—Entresaca de 70 robles marcados.	2 id.	250	194	40	50	550	Idem.	
253	Idem.		Busturia.	»	200	400	Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados.	1 id.	100	20	14	11	120	Idem.	
254	Idem.		Los Hoyos.	»	30	60	Monte Llano.—N. y S. 4 robles marcados, E. y O. tierras.—Poda de roble.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	1 id.	102	»	8	9	60	Idem.	
255	Idem.		La Ladera.	»	18	40	Todo el monte.—Entresaca de 26 robles marcados.	1 id.	200	15	»	10	70	Idem.	
256	Idem.		Idem.	»	20	50	Socilla y Barrisuso.—N. camino, E. corta última, S. terreno particular. O. corta de 2 años.—Roza de encina y maza.—Entresaca de 20 robles marcados.	1 id.	18	8	»	6	100	Idem.	
257	Idem.		Idem.	»	20	40	Valle cerrado.—N. cumbre, E. 5 encinas marcadas, S. y O. caminos.—Roza de encina y roble dejando resalvos, y leñas muertas y rodadas.	1 id.	150	20	20	10	250	Idem.	
258	Idem.		Llanetas.	»	90	180	Todo el monte.—Entresaca de 70 robles marcados.	2 id.	190	100	»	24	150	Idem.	
259	Idem.		Mendiguri.	»	160	320	Lo Mocho y Sarruti.—N. y E. monte de Torre, S. término de Alava, O. 4 robles marcados.—Poda de roble y entresaca de 52 robles marcados.	1 id.	276	14	12	8	150	Idem.	
260	Idem.		El Monte.	»	50	100	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados.	1 id.	209	10	18	8	160	Idem.	
261	Idem.		Monte Campo.	»	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 59 robles marcados.	1 id.	90	»	»	»	60	Idem.	
262	Idem.		Montecicos.	»	12	50	La Pujada.—N. terminacion del haya, E. y S. 5 hayas marcadas, O. camino de Lagran.—Limpia y entresaca de haya dejando resalvos de 4 en 4 metros.	2 id.	250	8	22	12	80	Idem.	
263	Idem.		Muriarán.	»	170	340	Alindorra.—N. 3 robles marcados, E. 24 hayas y 1 roble marcado, S. y O. caminos.—Entresaca y limpia de haya joven dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	80	75	52	21	250	Idem.	
264	Idem.		Ovecuma.	»	100	200	El Bujal.—N. 5 robles marcados, E. y S. caminos, O. corta última.—Poda de roble, roza de bej, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	1 id.	260	52	10	28	500	Idem.	
265	Idem.		Pozarrate.	»	30	60	Fuenteña y Rebentón.—N. término de Alava, E. id., S. Peña cortada, O. caminos y 4 hayas marcadas.—Limpia y entresaca de haya joven dejando resalvos.	1 id.	160	120	20	10	500	Idem.	
266	Idem.		El Puerto.	»	100	200	Regua.—N. un roble marcado y rasa, E. camino, S. 3 robles marcados, y O. camino de Regua.—Poda de roble.—Todo el monte. Entresaca de 50 robles marcados.	1 id.	400	80	20	12	590	Idem.	
267	Idem.		Regua.	»	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 50 robles marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	1 id.	150	10	50	14	200	Idem.	
268	Idem.		Ricaya.	»	50	60		1 id.							

(Se continuará.)